

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2020**

()

Por la cual se modifica la Resolución 2945 de 2019 en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, en el artículo 5 del Decreto Ley 1281 de 2002, en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto Ley 4107 de 2011 y los artículos 2.1.2.1, 2.1.2.2 y 2.1.2.5 del Decreto 780 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, a través del artículo 2.1.2.1 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, se creó el Sistema de Afiliación Transaccional - SAT y se dispuso que este Ministerio lo administrará y definirá la responsabilidad de cada uno de los actores en el registro, reporte y consulta de información en el sistema, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información. Dicha norma fue modificada por el Decreto 1818 de 2019, en el sentido de incorporar los Sistemas de Seguridad Social Integral y el Sistema de Subsidio Familiar en el SAT.

Que una vez incorporada la información de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales - ARL al Sistema de Afiliación Transaccional-SAT, se encontraron nuevos criterios que en su momento no fueron tenidos en cuenta, haciendo necesario realizar ajustes a los desarrollos de las mallas de validación para garantizar la confiabilidad de la información objeto de la incorporación de información de afiliación y novedades del Sistema General de Riesgos Laborales.

Que los desarrollos de las mallas de validación modificaron las fechas de entrada en producción de los servicios web, establecidos en los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución 2945 de 2019, proceso que conllevó a modificar las fechas de la puesta en producción de la operación del Sistema General de Riesgos Laborales a través del SAT.

Que teniendo en cuenta que se debe disponer en producción los servicios web por parte del Ministerio de Salud y Protección Social a las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales, se hace necesario ampliar los términos establecidos en la Resolución 2945 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2945 de 2019 en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1. Modifíquese el artículo 2 de la Resolución 2945 de 2019, el cual quedará así:

“Artículo 2. Operación de las funcionalidades y servicios web del Sistema General de Riesgos Laborales en el SAT. La entrada en operación de las funcionalidades y los servicios web del SGRL en el SAT se realizará de manera gradual, así.

2.1. Servicios WEB de SAT para el reporte de la información de las ARL a SAT

El Ministerio de Salud y Protección Social dispondrá de los siguientes servicios web:

A partir de la incorporación de la información de la afiliación de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, entrarán en operación los siguientes servicios web en el SAT, los cuales darán inicio al proceso de interoperabilidad que debe generarse entre las Administradoras de Riesgos Laborales y el Ministerio de Salud y Protección Social.

- a. Afiliación del empleador a una ARL.*
- b. Novedades de Sede (Creación, Inactivación y Actualización).*
- c. Novedades de Centro de Trabajo (Creación, Inactivación y Actualización).*
- d. Traslado del Empleador de ARL.*
- e. Variación del centro de trabajo.*
- f. Retracto del traslado del empleador de ARL.*
- g. Inicio de una relación laboral o práctica formativa.*
- h. Terminación de una relación laboral o práctica formativa.*
- i. Modificación del ingreso base de cotización.*
- j. Reporte de mora en el pago de aportes al SGRL, acuerdos de pago e incumplimiento de acuerdo de pago.*
- k. Reclasificación del riesgo de un centro de trabajo.*
- l. Consulta de empresas afiliadas o trasladadas y sus retractaciones.*
- m. Consulta de estructura de la empresa.*

A partir del mes de agosto de 2020, de manera gradual, el Ministerio de Salud y Protección Social ira disponiendo los siguientes servicios web:

- a. Incapacidad temporal por accidente o enfermedad de origen común.*
- b. Licencia de maternidad.*
- c. Licencia de paternidad.*
- d. Suspensión temporal del contrato de trabajo o práctica formativa.*
- e. Vacaciones.*
- f. Licencia remunerada.*
- g. Licencia no remunerada.*
- h. Incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad laboral.*
- i. Comisión de servicios no remunerada por el empleador.*
- j. Muerte del empleador persona natural.*
- k. Retiro por muerte del trabajador o estudiante en práctica formativa.*
- l. Retiro definitivo de la empresa al SGRL.*
- m. Anulación de Inicio de Relación Laboral o Práctica Formativa.*
- n. Corrección del Tipo de Cotizante o Subtipo de Cotizante.*

Continuación de la resolución "Por la cual se modifica la Resolución 2945 de 2019 en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones"

- o. La validación del Registro Único Tributario – RUT, cuando el SAT no tenga esta información de referencia.*

Las novedades registradas en relación con los trabajadores y estudiantes en práctica formativa incluirán las funcionalidades de interrupción, prórroga, cancelación o corrección de estas según corresponda.

2.2. Funcionalidades dentro del SAT

El Ministerio de Salud y Protección Social ha dispuesto las siguientes funcionalidades:

- a. Afiliación del empleador a una ARL.*
- b. Retracto de afiliación a una ARL.*

De manera gradual durante el segundo semestre del año 2020, se dispondrán las siguientes:

- a. Traslado ARL.*
- b. Variación del centro de trabajo.*
- c. Retracto de la solicitud de traslado de ARL.*
- d. Reclasificación del riesgo de un centro de trabajo.*
- e. Inicio de una relación laboral o práctica formativa.*
- f. Terminación de una relación laboral o práctica formativa.*
- g. Modificación del ingreso base de cotización.*
- h. Incapacidad temporal por accidente o enfermedad de origen común.*
- i. Licencia de maternidad.*
- j. Licencia de paternidad.*
- k. Suspensión temporal del contrato de trabajo o práctica formativa.*
- l. Vacaciones.*
- m. Licencia remunerada.*
- n. Licencia no remunerada.*
- o. Incapacidades por accidente de trabajo o enfermedad laboral.*
- p. Comisión de servicios no remunerada por el empleador.*
- q. Muerte del empleador persona natural.*
- r. Retiro por muerte del trabajador o estudiante en práctica formativa.*
- s. Retiro definitivo de la empresa al SGRL.*
- t. Anulación de Inicio de Relación Laboral o Práctica Formativa.*
- u. Corrección del Tipo de Cotizante o Subtipo de Cotizante.*
- v. La validación del Registro Único Tributario – RUT, cuando el SAT no tenga esta información de referencia.*

Parágrafo 1: *Las Administradoras de Riesgos Laborales deben mantener actualizados sus sistemas de información con base en las transacciones que se realicen a través de SAT, desarrollando los respectivos servicios web conforme a la gradualidad en que las funcionalidades entren en producción.*

Parágrafo 2: *Cuando en el SAT los empleadores hubieren realizado el registro del "Rol empleador", las ARL no podrán requerir documentos para acreditar su identificación, la cual podrá ser consultada en el SAT."*

Continuación de la resolución “Por la cual se modifica la Resolución 2945 de 2019 en relación con la ampliación de unos plazos y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 2945 de 2020, el cual quedara así:

“Artículo 3. Reporte de información de las ARL. Las ARL, una vez realizada la incorporación de la información de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, con el fin de mantener actualizada la data incorporada, deberán reportar al Sistema de Afiliación Transaccional SAT la siguiente información en los términos establecidos en el anexo técnico número 2:

- a. Las afiliaciones y reporte de novedades que se realicen a través del formulario dispuesto para tal fin.
- b. Ejercicio del derecho al retracto.
- c. La mora de los aportantes al SGRL.
- d. Los acuerdos de pago suscritos con empleadores y el incumplimiento del mismo.
- e. La reclasificación de riesgo de los centros de trabajo.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 2945 de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 4. Incorporación de información de afiliación del SGRL en el SAT. El Ministerio de Salud y Protección Social incorporará al SAT la información de afiliación en el SGRL de las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de empleadores, con los trabajadores dependientes y estudiantes en práctica formativa, con la información reportada por las ARL, de la siguiente manera:

Periodo de la Información a reportar		Plazo para enviar el archivo plano	
Fecha Inicial	Fecha de Corte	Desde:	Hasta:
1994-06-22	2020-06-05	2020-06-06	2020-06-10

Las Administradoras de Riesgos Laborales previo a la incorporación de información al SAT deberán tener la totalidad de servicios web que hayan sido definidos por el Ministerio de salud y Protección Social.”

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Resolución 2945 de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

FERNANDO RUIZ GOMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de la Operación de la Regulación del Aseguramiento Jefe Oficina OTIC
Directora Jurídica